



VERSIÓN PÚBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1012/2026 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En opinión del que suscribe, en el presente asunto no ha quedado sin materia el recurso interpuesto por la parte actora, ello por las siguientes razones.

En primer lugar, si bien es cierto que, mediante un acuerdo posterior al hoy controvertido, en concreto al del 28 de Agosto del 2025, la Sala Unitaria determinó que la incidencia planteada era improcedente, ello no resolvió de fondo la misma, por lo que se estima no es aplicable por analogía la jurisprudencia que se invoca en el proyecto, ni queda sin materia el presente recurso.

Por otra parte, a consideración del suscrito, la materia del recurso de reclamación es distinta a la materia del incidente de falta de personalidad, puesto que en el primero se debe resolver si el actuar de la Sala Unitaria fue legal y acertado al tener por contestada la demanda mediante el oficio presentado por Ana Elena Hernández Núñez, en su supuesto carácter de Directora de lo Jurídico Contencioso del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; mientras que la materia del incidente de falta de personalidad versa en si respecto de que la consideración de la actora, la persona que compareció a contestar la demanda no acreditó contar con el cargo de Directora de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, Jalisco; es decir, el recurso de reclamación revisa la actuación de la Sala Unitaria